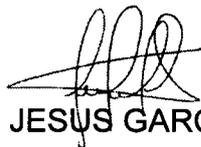


2018-395

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al no tener correo electrónico conocido los demandados no se ha podido poner en conocimiento el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora.-Zipaquirá, 1° de marzo de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2018-0395

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Con el fin de correr el traslado del avalúo incrementado en un 50% a los ejecutados, el extremo demandante deberá informar el canal digital de los demandados, o en su defecto indicar que se desconocen.

Para lo anterior se le concede el término de CINCO (5) días.

2.- Vencido el término concedido en el numeral precedente, por secretaria remítase al correo el referido avalúo a los demandados, en su defecto, córrase traslado del mismo en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., adjuntándose el certificado catastral y el memorial del 27 de noviembre de 2020, en el link -Traslados del micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial.

3.- De igual manera, se requiere a las partes para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ